



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 01 DE 2024.-

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado al correo institucional por la parte actora en el proceso ejecutivo con radicado **2022-00037**, solicitando el embargo de un establecimiento de comercio. Igualmente obra poder otorgado por la demandada a una profesional del derecho para que la continúe representando en el proceso.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 1 5 7

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: IVAN ALBERTO FERNANDEZ ARANGO (hoy NEY
ACEVEDO TABARES)**

DEMANDADA: YOLANDA ZULUAGA DUQUE

RADICACION: 2022-00037

Atendiendo el anterior informe secretarial y la solicitud de embargo del establecimiento de comercio denominado LAS HELICONIAS DE PANCE impetrada por el ejecutante en el proceso de la referencia, el juzgado la acogerá de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En cuanto al poder que la demandada le confiere a la abogada CLARA INES LONDOÑO SANTA, teniendo en cuenta que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., el Despacho dispondrá su aceptación.

Consecuente con lo antes expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado LAS HELICONIAS DE PANCE ubicado en el corregimiento de PANCE, zona rural de la ciudad de Cali Vereda San Francisco, registrado ante la Cámara Comercio de la ciudad de Cali bajo la matrícula mercantil número **986481-2** a nombre de la demandada YOLANDA ZULUAGA DUQUE

Líbrese oficio a la entidad de registro antes mencionada teniendo en cuenta los directrices del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el poder otorgado por la demandada en el presente proceso, a la abogada CLARA INES LONDOÑO SANTA, titular de

la cédula de ciudadanía Nro. 30.285.394 y portadora de la Tarjeta profesional No. 164.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7160d2ce193f11bf5415fd173040e1f46dba1ec3e1d5b3b83470522b515071**

Documento generado en 01/03/2024 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>